

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN UIMP/CAMPO DE GIBRALTAR”

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º.

La “Fundación UIMP/CAMPO DE GIBRALTAR F.S.P.” es una Fundación Pública dependiente de la Administración Estatal conforme a la legislación vigente, cuyo patrimonio está afectado por sus fundadores a las actividades académicas de la UIMP en La Línea de la Concepción, según los términos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 2º.

1. El domicilio de la Fundación se establece en La Línea de la Concepción, (C/ Clavel).
2. El ámbito territorial será nacional e internacional y sus actividades se desarrollarán principalmente en los países y territorios ribereños del Estrecho de Gibraltar y Norte de África.

Artículo 3º.

La actividad, organización y funcionamiento de la Fundación se regulará por los presentes Estatutos, el acuerdo fundacional entre la UIMP y el Ayuntamiento de La Línea, los acuerdos de reconocimiento tomados por el Patronato de la UIMP y las Leyes y Disposiciones aplicables. En los nombramientos del personal de la Sede, tanto académico como administrativo, la UIMP y el Ayuntamiento de La Línea contarán con el acuerdo de ambas partes”.

Artículo 4º.

1. Los fines de la Fundación son:

- a) La difusión de la cultura universitaria
- b) La promoción de la investigación académica.
- c) La formación académica de universitarios.
- d) La formación continua de profesionales.

2. Estos fines se cumplirán mediante encuentros, conferencias y otras actividades académicas organizadas y realizadas por la UIMP/CAMPO DE GIBRALTAR, bien directamente o en colaboración con otras personas físicas y jurídicas.

Artículo 5º.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con arreglo a las normas por las que se rige.

Artículo 6º.

Puesto que todas las actividades de la UIMP tienen como fin la generación y difusión de la cultura y la ciencia a todos los niveles, el beneficiario de la Fundación es la sociedad en general, con especial atención a los colectivos de estudiantes universitarios y de posgrado, profesores y demás profesionales demandantes de una formación continuada.

En todo caso la Fundación actuará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, cuando por la naturaleza de la prestación, ésta haya de ser limitada, para lo cual el Patronato elaborará las bases, normas o reglas que sean necesarias.

Artículo 7º.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho ni preferencia alguna que no se derive de los requisitos o condiciones que establezca la Fundación, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada. En la aplicación de tales beneficios o prestaciones, se atenderá a las disponibilidades económicas de la Fundación, la cual aplicará al menos el 70% de sus recursos al cumplimiento de los fines de acuerdo con lo establecido legalmente.

CAPÍTULO II **Patrimonio de la Fundación**

Artículo 8º.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. Los bienes y derechos que conforman el patrimonio de la Fundación, así como las rentas que produzcan, serán destinados al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

3. Serán recursos propios de la Fundación:

- a) Las donaciones que realicen personas físicas y jurídicas a la Fundación, incluidas las subvenciones de Entidades Públicas, que salvo disposición

expresa en contrario, se entenderán afectas al sostenimiento de las actividades de la UIMP/CAMPO DE GIBRALTAR, al amparo de estos Estatutos.

- b) Los intereses o beneficios del patrimonio
- c) Las herencias y legados que se efectúen a favor de la Fundación
- d) Cualquier otro tipo de ingreso producto de la actividad de la Fundación.

Artículo 9º.

1. Los bienes de cualquier naturaleza propiedad de la Fundación, que puedan ser inscritos en un Registro público, se inscribirán en el Registro correspondiente.
2. Los fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse, también a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

Artículo 10º.

1. El Patronato podrá aceptar herencias, entendiéndose hecha dicha aceptación siempre a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los Patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación, en los términos previstos en la Ley.

Artículo 11º.

La enajenación o gravamen de los bienes o derechos de la Fundación se realizarán en los términos y condiciones previstos en la Ley.

Artículo 12º.

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos tanto a incrementar el capital fundacional como las reservas, dentro de los límites y con las condiciones que establece la Ley.

CAPÍTULO III

Del Gobierno de la Fundación

Artículo 13º.

ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

El Patronato estará compuesto por un mínimo de diez y un máximo de dieciocho miembros, sin contar los Patronos de Honor.

Habrán tres tipos de Patronos:

1º. PATRONOS INSTITUCIONALES

- El Rector o Rectora de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, que ostentará la presidencia de la Fundación de forma rotativa, por un período de un año. En los períodos en los que no ostente la Presidencia le corresponderá la Vicepresidencia primera.
- El titular o la titular de la Alcaldía de La Línea de la Concepción, que ostentará la presidencia de la Fundación de forma rotativa, por un período de un año. En los períodos en los que no ostente la presidencia le corresponderá la Vicepresidencia primera.

2º. PATRONOS REPRESENTATIVOS:

- Un representante de las Grandes Industrias del Campo de Gibraltar.
- Un representante empresarial.
- El secretario de Estado de Universidades o su equivalente.
- El secretario de Estado de Asuntos Exteriores, en cuyo nombre podrá actuar la persona a la que corresponda su sustitución, de acuerdo con la normativa vigente.
- Un vicerrector de la UIMP.
- El director o directora de la Sede de la UIMP en La Línea de la Concepción.
- Un representante empresarial más.
- Un representante de una Fundación de una Caja de Ahorros o Banco.
- Un teniente de alcalde o concejal.

3º. PATRONOS A TÍTULO PERSONAL:

- Hasta cuatro personalidades.

4º. El Patronato podrá nombrar otros Patronos con posterioridad a la constitución de la Fundación.

5º. La duración de los cargos de Patronos excepto los que lo sean por razón de sus cargos, será de cuatro años renovables.

Artículo 14°.

1. Al presidente le corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de tres o más patronos, dirigir sus deliberaciones, y ejecutar sus acuerdos, salvo acuerdo expreso del patronato, así como dirimir los empates en las votaciones, ejerciendo el voto de calidad.
2. Los vicepresidentes sustituirán por su orden al presidente en caso de enfermedad, cargo vacante o ausencia prolongada.

Artículo 15°.

1. El secretario del Patronato será nombrado por el Patronato por un periodo de cuatro años renovables, sin limitación alguna. Podrá ser elegido de entre los patronos, o carecer de tal condición. En este último caso participará en las reuniones con voz pero sin voto. En el caso de que el secretario fuese también Apoderado de la Fundación participará con voz y voto en las reuniones.
2. Tendrá a su cargo la custodia de la documentación de la Fundación, y levantará acta de las sesiones, que se transcribirán al libro de actas una vez aprobadas y con el visto bueno del presidente. Asimismo, le corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato.

Artículo 16°.

1. Las reuniones del Patronato serán válidas cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.
2. La convocatoria de las reuniones se realizará con una antelación mínima de cuatro días, en la que constará el orden del día, lugar, fecha y hora.
3. Previo acuerdo del Patronato podrá asistir a las reuniones otras personas al objeto de asesorar o informar.

Artículo 17°.

El Patronato se reunirá, al menos, una vez al año y la reunión podrá ser presencial, de manera telemática o mixta.

Artículo 18°.

1. El Patronato podrá nombrar a un Gerente con las facultades que considere conveniente.
2. El Patronato, además, podrá designar uno o varios delegados u otros apoderados de la Fundación, en los términos y condiciones previstas por la Ley.

Artículo 19º.

Los cargos de patrono son absolutamente gratuitos e indelegables, teniendo derecho a reintegrarse de los gastos que, debidamente justificados, les ocasione el ejercicio del cargo.

Artículo 20º.

Los patronos cesarán por cualquiera de los casos que establece la Ley.

Artículo 21º.

1. Para el asesoramiento técnico al Patronato podrá crearse un Consejo Asesor, que estará compuesto por un máximo de siete consejeros, nombrados por el Patronato.
2. Las normas de funcionamiento y formación de la voluntad del Consejo Asesor serán las mismas que las del Patronato.
3. El presidente del Consejo Asesor y los dos vicepresidentes serán elegidos por un período de tres años por los consejeros. El secretario del Consejo Asesor será el del Patronato.

Artículo 22º.

El Patronato podrá nombrar Patronos de Honor a las personas físicas y jurídicas que colaboren eficazmente con la Fundación en el cumplimiento de los fines de la misma. Dichos patronos tendrán voz, pero no voto, en las reuniones del patronato, estarán exentos de aceptar el cargo de patrono en la forma legalmente prevista en la Ley de Fundaciones, y no se les podrá exigir responsabilidad por la gestión de la fundación.

CAPÍTULO IV **Del régimen económico**

Artículo 23º.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 24º.

1. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un plan de actuación, en el que se recogerán los ingresos y gastos, que tendrá el carácter de meramente preventivo.

2. El presupuesto será siempre nivelado. La nivelación se mantendrá cualquiera que sea el estado de ejecución del mismo, salvo los ahorros derivados de las economías que se realicen.

Artículo 25º.

Los gastos de administración no podrán exceder, por regla general, del 10 por 100 de los ingresos anuales ordinarios que por todos los conceptos perciba la Fundación.

Artículo 26º.

1. El presidente, o la persona que conforme a los Estatutos de la Fundación o el acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda, estará obligado a formular las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la Memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación
3. La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, referentes al destino de las rentas e ingresos
4. El Patronato rendirá cuentas y realizará cuantas formalidades exige la Ley, en cuanto contabilidad, auditoria y presupuestos.
5. La Fundación realizará periódicamente un inventario de sus elementos patrimoniales.

CAPÍTULO V

De la modificación y extinción

Artículo 27°.

1. La Fundación que se instituye tendrá una duración ilimitada, a no ser que el Patronato, por mayoría de dos tercios, acuerde su extinción, por las causas establecidas legalmente.
2. La modificación de los estatutos se realizará en la forma y trámites establecidos en la legislación vigente.

Artículo 28°.

En caso de extinción, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las personas jurídicas fundadoras en proporción a su aportación fundacional, para la realización de fines de interés general análogos a los de la Fundación.

El procedimiento de liquidación se llevará a cabo por el Patronato bajo el control del Protectorado. Podrán nombrarse gestores encargados de ejecutar las decisiones que con relación a la liquidación del patrimonio haya adoptado el Patronato.